

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 13 de julio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, quien actúa en nombre propio, y a su vez como endosatario en propiedad de la señora CLARA INES GOMEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.479, contra el demandado JULIO ROBERTO RIO SEPULVEDA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ C.C 7.384.348
DEMANDADO: JULIO ROBERTO RIO SEPULVEDA C.C. 1.264.412
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00166-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por parte del demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento del demandado para efectos de notificación del mandamiento de pago, argumentando que desconoce el paradero, el despacho negará lo pedido, ya que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 7.384.348 y a cargo del señor JULIO ROBERTO RIO SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.264.412 por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DE PESOS MCTE (\$8.500.000.00)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21-12-2019 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento del demandado JULIO ROBERTO RIO SEPULVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.264.412, por las razones anotadas en las consideraciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0b7a224acef29f8bec698866a0f34148eefa3bc179a5f6579381c06c8feba5**

Documento generado en 14/07/2022 04:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**